

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9688

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 al 13 de Enero de 1929)

Núm. 89

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Antonio Balaguer Tugores las obras de acopios para la conservación de las carreteras de 2.^o orden de Palma al Puerto de Sóller, kilómetros 2 al 35, durante los años 1925-26; 1926-27 y 1927-28 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Palma, Buñola y Sóller, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 11 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 103

OBRAS PUBLICAS.—AGUAS

Nota.—Anuncio

Don Bernardo Cabot Muntaner, natural y vecino de Buñola, domiciliado en la calle de P. Bartolomé, propietario de una finca lindante con las carreteras de Palma al Puerto de Sóller y con la de Buñola a la de Palma al Puerto de Alcudia, y con el torrente de Buñola, solicita construir un muro de 85 centímetros de altura, en la finca citada lindante con el referido torrente.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, por si tienen a bien acudir a la información pública, por espacio de 30 días.

Palma 14 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la evolución de la vida municipal española, el vigente Estatuto municipal, que ha restaurado el sentido nacional de autonomía, atendió cumplidamente, en el grado que su importancia reclamaba, cuanto se refiere a Secretarios,

Interventores y empleados municipales. Singularmente respecto a los primeros, los ha constituido en Cuerpo y reglamentado el ingreso en él, en forma que asegure el propósito de alcanzar la mayor capacitación y estabilidad de estos funcionarios, uno de los más eficaces propulsores del desarrollo y mejoramiento de la vida municipal española.

Las prescripciones de la amplia reforma llevada a cabo con la promulgación del Estatuto municipal han logrado alejar el constante peligro que amenazaba a aquellos funcionarios en el continuo vaivén de las luchas políticas, de las que ahora se les aleja, con lo cual el interés público ha obtenido positivos beneficios, confiando el Gobierno en llegar a la depuración completa de la burocracia municipal.

Muchas de las esperanzas que abrigo el Gobierno al proponer a V. M. la trascendental reforma que representaba la publicación del Estatuto municipal son ya una brillante realidad, y el Ministro que suscribe se congratula de proclamarlo así, señalando de un modo particular la mayor capacitación de los individuos que hoy forman el Cuerpo secretarial, debido a la selección a que da margen la oposición a que se les somete y la exigencia del título de Abogado, que es preceptivo para los de primera categoría, entrañando todo ello la positiva dignificación de la clase, la cual viene dando señaladas pruebas de competencia y amor a la Carrera, lo que pone de manifiesto la eficacia de la reforma, al par que hace acreedores a sus individuos a que se les atiende y considere con sus legítimos anhelos de mejora y perfeccionamiento.

Una de las aspiraciones del Cuerpo secretarial, reiteradamente expuesta y ratificada de modo concluyente en el proyecto de Reglamento de los Colegios oficiales del Secretariado local, elevado a este Ministerio por el Colegio Oficial de Secretarios e Inventores de la provincia de Madrid, es la creación de una insignia que, como distintivo del Cuerpo, habrán de usar en todos los actos oficiales los individuos pertenecientes al mismo; distinción perfectamente justificada, a lo que por medio del presente Real decreto se da forma y realidad, ya que ninguna consideración se opone a la concesión de ese distintivo que, en prestigio de la clase y en bien de su decoro, solicita el Cuerpo.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Severiano Martínez Anido

REAL DECRETO

Núm. 155

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea una medalla destinada al Cuerpo del Secretariado de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en los actos oficiales

por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos que ocupen plaza en propiedad, tanto de la primera como de la segunda categoría, o figuren como activos en los escalafones del Cuerpo.

Artículo 2.^o La medalla que se crea será de plata, en un solo tono y cincelada. Tendrá en la parte superior la Corona Real, y la parte inferior estará formada por la medalla propiamente dicha, cuyo anverso representará el Escudo de España con las inscripciones «Alfonso XIII Fundador 1924». En el reverso se representará el emblema del Cuerpo de Secretarios municipales; consistente en una hoja a manera de pergamino; en el centro, terciada, una pluma de ave, orlado por corona de roble y laurel. Circundará el emblema la inscripción «Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración local. Fe administrativa». Las dimensiones de la medalla, comprendida la Corona, será de siete centímetros de alto por cuatro y medio de ancho, y pendará de un cordón de seda de los colores nacionales con pequeño pasador, también de plata, en forma de escudo y con la inscripción «A. XIII».

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 10 enero de 1929)

REALES ORDENES

Núm. 39

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de éstos aprobar los Reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nombramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del Estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipales sin tener aprobados los aludidos Reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán

como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones, además de las especiales que señala el Reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexcusablemente como mínimas entre las que se establezcan en los Reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.^a En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, y, por consiguiente, los nombramientos que se hagan tendrán carácter de propiedad, reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.^a Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta la fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que enumera el artículo 109, y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del Reglamento de empleados municipales.

4.^a Que cumplimentado lo que se ordena en las anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**

Núm. 40

Excmo. Sr.: Para desarrollar, complementar y aclarar las disposiciones contenidas en el Estatuto para la explotación de las aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928 (*Gaceta* del 26), y singularmente en lo que se refiere al título IV del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta

de la Dirección general de Sanidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª La tramitación de los expedientes de expropiación forzosa a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del Estatuto de aguas minero-medicinales se hará, salvo las especialidades que se regulan en el mismo, con arreglo a las prescripciones de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, debiendo comprobarse los planos presentados por los propietarios de los manantiales minero-medicinales declarados de utilidad pública por peritos de la Oficina catastral, que devengarán, con cargo al solicitante, los derechos y dietas reglamentarios.

2.ª Para la provisión de las vacantes y sus resultas que surjan de los Bañeros del grupo A se anunciará anualmente concurso cerrado entre todos los Médicos del Cuerpo. A este concurso optarán en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cuantos deseen tomar parte en el mismo, adjudicándose las vacantes anunciadas, o las que resulten del concurso, por riguroso orden de antigüedad, o sea por el orden numérico, que cada uno de ellos ocupe en el escalafón.

Para la adjudicación hecha a favor de los Médicos del Cuerpo que hayan tomado parte en el concurso cerrado sea definitiva y puedan expedirse los nombramientos correspondientes, será requisito indispensable que los interesados redacten una Memoria científica en triplicado ejemplar sobre las características químico-hidrológicas del Bañero que se les ha adjudicado, indicación que cumplan sus aguas y forma de tratamiento de los procesos morbosos que benefician, así como la especialización terapéutica de aquéllas. Aparte de esto, podrá comprender cuantos extremos sean pertinentes al origen y explotación de los venenos, y mejoras susceptibles de influenciar favorablemente cada uno de ellos, así como cuantos conocimientos sirvan para acreditar el dominio de la especialización médico-hidrológica.

Dichas Memorias habrán de presentarse en la Dirección general de Sanidad en los dos meses siguientes a la celebración del concurso, con el fin de que sean examinadas por el Tribunal correspondiente. Solamente después de haber merecido su aprobación por el referido Tribunal se expedirán los nombramientos definitivos de los Médicos directores de los Bañeros que se hayan adjudicado en el concurso.

Se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de las plazas de Médicos directores de baños hechas a favor de aquellos cuyas Memorias no hayan sido aprobadas por el Tribunal encargado de juzgarlas. Estas plazas se considerarán nuevamente vacantes, y se adjudicarán en un concurso inmediato, en la forma que se establece anteriormente.

3.ª El Tribunal para juzgar las Memorias, a que se refiere el artículo 37 del Estatuto de aguas minero-medicinales, se compondrá de un Consejero de Sanidad Médico, Presidente, nombrado por la Dirección general, y dos Vocales, que lo serán el Catedrático de Hidrología médica y el de Análisis químico de las Facultades de Medicina y Farmacia de Madrid.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Baños de la Dirección general.

La sustitución del Catedrático de hidrología médica en casos de incompatibilidad se hará por el Consejero de Sanidad, representante del Cuerpo de Médicos de Baños, siempre que no tome parte en el concurso cuyas Memorias ha de juzgar, o, en su defecto, por el Médico de baños que ocupe el número más bajo en el Escalafón de su Cuerpo, en iguales condiciones, y la sustitución del Catedrático de Química de la Facultad de Farmacia por otro de igual materia de la Facultad de Ciencias de Madrid.

4.ª Los Médicos del Cuerpo de Baños tienen derecho a jubilación por imposibilidad física debidamente justificada. La plaza del jubilado se incluirá en el primer concurso reglamentario que se convoque, proveyéndose en igual forma que todas las demás vacantes.

El Médico director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, a compartir con él como cantidad fija la mitad de los emolumentos reglamentarios que perciba, los cuales se graduarán con arreglo al promedio de concurrencia que haya tenido el balneario durante los últimos tres años.

Al cumplir los setenta años los Médi-

cos directores de baños serán reconocidos anualmente por dos Médicos que no pertenezcan al Cuerpo, uno de ellos funcionario técnico de la Dirección general de Sanidad, y otro de la Beneficencia, los cuales expedirán certificación de aptitud o inutilidad para los efectos correspondientes de jubilación forzosa.

5.ª Los Médicos del Cuerpo de Baños tendrán derecho a disfrutar las siguientes licencias:

a) En caso de enfermedad durante la temporada oficial por un mes; en cuyo caso la Dirección general de Sanidad nombrará al Médico del Cuerpo que haya de sustituirle, o de no desearlo, ningún Facultativo de esta clase, después de anunciada la interinidad en la *Gaceta*, a un Médico no perteneciente al Cuerpo, pero que tenga aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico. En uno y otro caso, el Médico que haga la sustitución deberá reservar al sustituido la mitad de los emolumentos reglamentarios. Si persistiese la enfermedad del Médico y no pudiese encargarse del balneario al comienzo de la siguiente temporada, será reconocido en la forma que señala el artículo 42 del Estatuto de Bañeros, con el fin de que solicite la jubilación o la excedencia forzosa.

b) Por asuntos propios y debidamente justificados, que acreditarán ante la Dirección general de Sanidad podrá concederles ésta licencia de quince días nombrándose por dicha Dirección el Médico que ha de hacer la sustitución durante la ausencia del propietario.

6.ª No obstante lo dispuesto en los artículos 55 y 62 del Estatuto de aguas minero-medicinales, los Médicos directores quedan facultados para corregir por sí cuantas faltas o infracciones de carácter administrativo o sanitario se produzcan en sus establecimientos, siempre que por su naturaleza exijan una corrección inmediata. De su actuación en este sentido darán cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad, a los efectos oportunos.

7.ª Las sanciones que pueden imponerse a los Médicos directores de baños son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Suspensión del cargo durante la temporada en curso.
- 3.ª Suspensión durante la temporada siguiente.
- 4.ª Prohibición de tomar parte en uno, dos o tres concursos sucesivos.
- 5.ª Separación del Cuerpo.

Las tres primeras podrán imponerse por la Dirección general de Sanidad; previa audiencia del interesado en la segunda y tercera; la cuarta por el mismo Alto Centro, previa formación de expediente, en el que deberá oírse el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y la última se impondrá por el Ministro de la Gobernación, con informe favorable del Pleno de dicho Real Consejo ante el que se oír al interesado. Esta última sanción sólo podrá imponerse por falta grave, repetida hasta tres veces, o por causa que imprima, deshonor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 10 enero de 1929)

**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 57

Ilmo. Sr.: El apartado A) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado conforme a lo mandado por el Real decreto-ley número 2.411, de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25, exige, para que pueda prosperar una demanda de desahucio fundada en la necesidad del propietario de instalar en el local su propia industria, que ésta sea ejercida por quienes han de ocupar el que sea objeto de desahucio, en otro local desde un año antes del aviso.

No puede ofrecer duda alguna el precepto expresado en cuanto al requisito esencial de que el propietario venga ejerciendo su industria en otro local desde un año antes del aviso al arrendatario. Pero la realidad ofrece tantos y tan diferentes casos que, apenas publicado el precepto legal aludido, se ha planteado la cuestión, para cuya solución se demanda aclaración, de si tal precepto es aplicable o no al caso de que un propietario alegue necesitar el local para instalar, no precisamente la industria que ve-

nia ejerciendo, sino una industria igual como ampliación de la que ya ejerce.

Aunque el espíritu del Decreto revelado con suficiente claridad en todos sus preceptos, es notoriamente el de que solamente pueda estimarse procedente el desahucio cuando se trate de «trasladar» un establecimiento industrial y no de «duplicar» una industria mediante una segunda instalación, ha de ser conveniente, para evitar litigios perjudiciales a todos los interesados, aclarar el precepto legal de que se trata en términos que no ofrezca duda racional, y, a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado por mandato expresado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 2.411 de 1928, de 24 de diciembre último publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes, en cuanto se refiere a desahucios para el establecimiento de la propia industria del propietario, tenga aplicación solamente cuando se trate de trasladar al local objeto del desahucio la industria que desde un año antes del aviso, por lo menos, viniera ejerciendo en otro local el demandante; pero no cuando se trate de una instalación nueva conservando la del antiguo local.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 8 enero de 1928.)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 62

Ilmo. Sr.: Creada la Corporación de la Vivienda, que constituyen las Cámaras de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos oficialmente reconocidas a ese fin, incumben a aquéllas determinados deberes que en el orden económico no podían haber sido previstos por el Reglamento orgánico que regula sus funciones y que es necesario tener ahora en cuenta, para que dicha Corporación pueda desenvolverse en forma adecuada a la misión que está llamada a realizar.

Las Cámaras han formado sus presupuestos para el año 1929 con arreglo a las normas determinadas en el capítulo 5.º del Reglamento de 6 de mayo de 1927; y como lo apremiante del plazo de aprobación de los mismos impide hacer ahora en ellos modificaciones en armonía con los nuevos servicios de posible implantación, para que no carezcan aquéllas de ley económica y para que a la vez pueda hacerse en ésta la revisión conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana, formados con arreglo a lo prevenido en el capítulo 5.º del Reglamento de 6 de mayo de 1927, se considere hecha con carácter provisional, a reserva de su revisión durante el trimestre primero de 1929, para introducir en ellos las modificaciones que el desarrollo del nuevo régimen exija.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Gaceta 11 de enero de 1929.)

**

Núm. 1376

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros (padres de ocho hijos):

D. Francisco Xamena Simonet.—Alaró (Balears), Can Tocado, 10.

D. Bernardo Vila Font.—Valldemosa (Balears), C. Amargura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los in-

teresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**

Núm. 1377

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de funcionario y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso tercero) a los padres de trece hijos.

D. Miguel Rivas de Pina Vivis.—Comandante de Artillería, Palma (Balears).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 29 diciembre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 82

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

Dirección general de Acción Social y Emigración

De conformidad con las instrucciones al efecto dictadas, se publicó la convocatoria para la elección de Vocales representantes de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria, que, por cese reglamentario de los que ostentaban dicha representación, correspondía designar; entre ellos figuraba un Vocal suplente de las Cámaras Oficiales Agrícolas. Habiendo elegido candidato solamente las de Toledo, Palencia y Madrid, se ha acordado convocar, por segunda y última vez, para efectuar dicha elección, que deberá realizarse con sujeción a las normas generales dictadas en la Real orden de 2 de noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas comunicarán a esta Dirección General, antes del día 1.º de febrero próximo, los nombres de los elegidos por cada una de ellas.

Madrid 8 de enero de 1929.—El Director General, Luis Benjumea.—Rubricado.

**

Núm. 101

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Vacante la plaza de nueva creación de Aparejador afecto a la Oficina de Construcciones civiles, la Comisión provincial permanente, en sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó, a tenor de lo prevenido en el art.º 50 del Reglamento de funcionarios provinciales, abrir un Concurso durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para optar a esta plaza es indispensable ser español o naturalizado en España, mayor de 20 años y no exceder de 40, y estar en posesión del título de Aparejador.

2.ª El sueldo asignado a la plaza que ha de proveerse es el de 1.500 pesetas.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo prevenido en el citado artículo 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales, se fijan como orden de preferencia las condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran la Comisión provincial permanente, así de la documentación que aporten los interesados, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado, los servicios profesionales y antigüedad en el título.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Por la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca les ha sido levantada la nota de prófugo y declarados soldados útiles los mozos siguientes:

N.º Alist.º	Pueblo	Reemplazo	Nombres y apellidos
164		1922	Miguel Jaime Torres
22	San Juan	1920	Juan Nigorra Mayol
3	Esportias	1922	Miguel Marimón Sastre
15	Andraitx	1926	Jaime Enseñat Balaguer
17	Id.	1927	Pedro Juan Pujol Jofre
2	Id.	1926	Juan Alemañy Juan
13	Algaida	1926	Miguel Compañy Martin
12	Alcudia	1921	Antonio Domingo Vives
21	Marratxi	1920	Juan Garau Cañellas
6	Alcudia	1922	Jaime Barceló Canals
40	Porreras	1922	Gabriel Ginard Oliver
20	Algaida	1923	Gabriel Oliver Mulet
11	Andraitx	1924	Pedro Font Juan
37	Id.	1924	José León Fulgencio
6	Calviá	1924	Juan Planas Calafell
15	Puigpuñent	1925	Gaspar Palmer Morey
101	Manacor	1925	Antonio Morey Llull
33	Andraitx	1926	Mateo Palmer Nicolau
7	Llubi	1925	Miguel Munar Matas
309	Palma	1925	Juan Mayol Miralles
71	Pollensa	1924	Juan Crespi Siquier
26	Algaida	1924	Guillermo Sastre Sastre
1	Estalenchs	1920	Guillermo Vallespill Perpiñá
20	Palma	1922	Alfonso Angel Coll Sierra
22	Petra	1917	Jaime Bauzá Vidal
18	Felanitx	1917	Pedro José Nicolau Bennasar
59	Palma	1928	Francisco Ballester Mayol
134	Id.	1928	Miguel Burguera Pou
488	Id.	1928	Miguel Martorell Martorell
531	Id.	1928	José Meliá Bauzá
5	Sóller	1922	José Dieguez Mateo
49	Santañy	1924	Damián Valls de Padrinas Ripoll
127	Sóller	1917	Nicolás Fuster Cortés
566	Palma	1927	Mateo Planas Bonet
64	Id.	1915	Jaime Rotger Alemañy
4	Algaida	1922	Miguel Noguera Rigó
52	Santañy	1928	Antonio Covas Vidal
24	Sóller	1928	Bartolomé Estades Colom
963	Palma	1928	Bernardo Vidal Ferragut
34	Felanitx	1912	Antonio Bou Suñer
91	Manacor	1925	Tomás Bosch Adrover
536	Palma	1916	Eustaquio Benito Garcias
58	Felanitx	1914	Antonio Nadal Maimó
11	Montuiri	1917	Francisco Miralles Bauzá
13	Sta. Eugenia	1925	Antonio Sureda Llabrés
13	Selva	1925	Juan Llompert Perelló
8	Pollensa	1920	Antonio Compañy Llobera
74	Id.	1917	Jaime Ferrandell Llobera
11	Id.	1917	Sebastián Cerdá Cifre
17	San Lorenzo	1925	Lorenzo Juan Barceló
32	Sta. Margarita	1215	Francisco Avellá Huguet
269	Palma	1924	Miguel Lladó Ramis
27	Marratxi	1924	José Serra Cañellas
10	Id.	1926	Gabriel Calafell Ginard
365	Palma	1914	Bernardo Seguí Vaquer
6	Sóller	1915	Pedro Juan Colom Sancho
5	Sta. Eugenia	1919	Pedro J. Mulet Nicolau
18	Andraitx	1919	Antonio Rosa Enseñat
15	Montuiri	1914	Mateo Gomila Miralles
11	Sta. Margarita	1923	Damián Morey Fluxá
7	Sta. Eugenia	1920	Antonio Roca Coll
26	Sta. Margarita	1928	Bernardo Garau Alós
203		1928	Antonio Colom Llinás
772		1928	Juan Roca Sans
3		1928	Pedro Barceló Bauzá
648		1928	Miguel Peña Oliver
30	Artá	1920	Juan Mayol Servera
18	Llubi	1814	Juan Mayol Mestre
6	Sta. Margarita	1925	Pedro Capó Llubi
	Palma	1928	Bartolomé Bibiloni Mas
16	Andraitx	1925	Miguel Cañellas Terrades
66	Pollensa	1922	Bernardo Oliver Colom
37	Manacor	1912	Bartolomé Riera Parera
8	Sóller	1914	Antonio Bauzá Bernat
21	Id.	1916	José Marqués Ripoll
12	Artá	1916	Antonio Muntaner Flaquer

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 12 de enero de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas Badia.

Núm. 85

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante la Comisión formada por el Señor Alcalde y un Teniente de Alcalde, con asistencia del Secretario se celebrará el día 19 del actual, subastas públicas para el arriendo de los derechos y tasas para durante el actual año de 1929.

«Plaza y pescadería» tipo de subasta 350'00 pesetas; a las 9.

«Corral público» tipo de subasta 86'00 pesetas; hora de las 9 y media.

«Matadero» tipo de subasta 501'00 pesetas; hora de las 10.

«Consumo público de carnes» tipo de subasta 1100'00 pesetas; hora de las 10 y media.

«Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes» tipo de subasta 1142'00 pesetas; hora de las 11.

Tránsito por vías públicas de

«Perros» tipo de 551'00 pesetas; hora de la subasta 11 y media.

«Cabras» tipo de subasta 1100'40 pesetas; hora de las 12.

«Bicicletas» tipo de subasta 400'00 pesetas; hora de las 12 y media.

«Almotacenia y reposo» tipo de subasta 2000'00 pesetas; hora 13.

«Puertas y ventanas que se abren al exterior» tipo 1700'00 pesetas; hora de las 13 y media.

«Canales y canalones» tipo de subasta 550'00 pesetas; hora de las 14.

«Rodaje» tipo de 2222'50 pesetas; hora de las 14 y media.

Los pliegos de condiciones generales y especiales obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los depósitos provisionales que habrán de constituirse para tomar parte en las mismas será el cinco por ciento del tipo fijado y los rematantes completarán las fianzas para elevarlas a definitivas

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de la Diputación en la Secretaría de la misma, durante las horas de oficina (de 9 a 13).

5.ª A la solicitud deberán los concursantes acompañar necesariamente los siguientes documentos:

- A) Cédula personal.
- B) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
- C) Testimonio notarial del Título de Aparejador.
- D) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la vecindad del solicitante.

E) Los justificantes de los méritos y servicios que posean y quieran alegar.

6.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión provincial permanente, previo examen de las circunstancias que en cada uno de los solicitantes concurren, designará con arreglo a la norma fijada en la base 3.ª, la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Palma 12 de enero de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 102

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

Aviso.—Se pone en conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número concedido para placas de pruebas de Automóviles durante el semestre julio-diciembre de 1928 ha sido el 50090; a fin de que dichas Autoridades no consientan la circulación de los vehículos con placas de prueba, cuya numeración sea inferior o igual a dicho número.

Palma 1.º de enero 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 81

COMITE PARITARIO LOCAL

de Tranvías de Palma.

Este Comité, en sesión celebrada ayer, acordó conceder un segundo plazo de treinta días, que empezará a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que pueda acudir a inscribirse en el Censo Obrero, el personal tranviario, que haya dejado de hacerlo, durante el plazo que para ello concedió anteriormente este Comité, advirtiéndolo a los interesados que de no solicitar en dicho plazo su inscripción, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma, 9 de enero de 1929.—El Presidente accidente, Pedro Bonet de los Herreros.—P. A. del C.—El Secretario, Antonio Piña.

Núm. 86

ALCALDIA DE PETRA

Formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto municipal vigente el Repartimiento general de utilidades correspondiente a este término municipal para el actual ejercicio de 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a los efectos del mentado texto legal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se formulen por las personas naturales y civiles comprendidas en el Repartimiento, los que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Petra 11 enero de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 97

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el repartimiento general sobre las requiza Personal y Real de este término para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1929, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial a efectos de reclamación, durante quince días, en cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo, de conformidad a los dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, y finido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Campos del Puerto 12 enero de 1929.—El Alcalde, D. Bennaser.

hasta el veinte y cinco por ciento del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extendiéndose en papel timbrado de la clase que corresponda, presentándose a la Mesa en pliego cerrado, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, durante la media hora del comienzo de cada subasta.

Son Servera 9 de enero de 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Modelo de proposición

Don.....N.....Nvecino desegún cédula personal que presenta con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Son Servera arrienda los derechos sobre.....por lo que resta del año de 1929, se compromete a tomarlo por su cuenta satisfaciendo la cantidad de.....(en letras).

(Fecha y firma de licitador)

Núm. 99

Don Juan Rosselló y Mayol, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Escorca.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión de doce de este mes, por unanimidad designó para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral a D. Martín Bernat Morey y don Miguel Cerdá Moranta respectivamente ambos electores de este municipio.

Y para que conste donde convenga, libro la presente con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta, en Escorca a trece de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Rosselló, Secretario.—V.º B.º—El Presidente local, Pedro Balle.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día doce de este mes por unanimidad acordó designar para local del Colegio electoral, el local de la Consistorial, por ser el único que reúne las condiciones necesarias.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en Circular n.º 67 de la Junta provincial de dicho Censo, inserta en el B. O. n.º 9681, libro la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en Escorca a trece de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Rosselló, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Pedro Balle.

Núm. 90

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo mandado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por el vecino de San José, Ibiza, D. Lorenzo Carbonell y Marí se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la expresada villa en diez y ocho de noviembre del año último, por el que se deniega el recurso de reforma promovido por el propio Sr. Carbonell contra el tomado por la misma corporación en sesión de diecisiete de octubre del mismo año, en el que se acordó la incautación y posesionarse material y jurídicamente de cierta caseta instalada en la vía pública por el recurrente, con autorización del Ayuntamiento, para vender carne, acordándose además en la sesión del dieciocho de noviembre indemnizar al Sr. Carbonell el valor de la mencionada caseta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a once de enero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 92

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se

recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares Don Antonio Rotger y D. Gabriel Oliver, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Francisca Ramis Estrañy, vecina de Palma, a instancia de su marido Damián Bueno Clar, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo 1835, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Francisca Ramis Estrañy en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes del mencionado recluso por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a cinco de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 93

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Palau Palau, de estado casado, natural de Ibiza, de edad de treinta años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo de dinero, cuyas señas se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma a diez de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 94

Don Pedro Andreu Cabestañy, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio, promovido por el procurador Don Pedro Ferrer, en representación de Don José Fontirroig Ramis, contra la Sociedad «A Cabrices y Compañía» se sacan por primera vez a la venta en pública subasta y en un sólo lote los efectos siguientes:

	Pesetas
1.º Ocho telares mecánicos montados a novecientas pesetas uno.	7.200
2.º Un telar mecánico sin montar.	650
3.º Un telar mecánico incompleto.	300
4.º Una máquina auxiliar para hacer carretes.	200
5.º Una máquina auxiliar para hacer canillas.	350
6.º Un urdidor mecánico.	500
7.º Un motor eléctrico de 2 H. P.	200
8.º Un motor eléctrico de 3 H. P.	250
9.º Una máquina para aprestar.	350
10. Diez dibujos para jacuar.	25
11. Trasmisiones y poleas.	100
12. Una mesa madera blanca.	5
13. Una Estanteria y dos sillas.	20
Total pesetas S. E. u O.	10.150

CONDICIONES

La valoración ha sido practicada por el perito nombrado al efecto Don Francisco Suñer y Bigorra, mayor de edad, y Agente de ventas, con domicilio en esta ciudad.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve del corriente y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; que se rebaja el veinticinco por ciento del valor dado a los bienes que se subastan, y por tanto queda reducida la cantidad a siete mil seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar previamente en el establecimiento público destinado al efecto el diez por

ciento de dicho valor y no se admitirá postura alguna que no cubra el citado valor en sus dos terceras partes; que los descritos efectos estarán de manifiesto en la calle del Limón n.º 36 durante los tres últimos días del señalado desde las quince a las diecisiete horas; siendo su depositario Don Francisco Casasnovas y Coll; y los gastos de subasta, remate y demás inherentes serán de cargo del comprador al igual que el impuesto del Estado por la transmisión de bienes muebles.

Dado en Palma a diez de enero de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 96

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción, del partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en procedimiento de apremio contra Lorenzo Juan Valens, vecino de Santañy para hacer efectivas las costas que se causaron en interdicto de retener que siguió Lorenzo Juan contra Gaspar Suau Bonet, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Una pieza de tierra de dos cuartos, o sean, 35 áreas y 57 centiáreas, sembrada de nogales, situada en término de Santañy, procedente del predio Son Morlá, con cuyo nombre es conocida, lindante por Norte con pasaje, al Este con la de Antonio Muntaner, al Sur la de Guillermo Vicens Vidal y Oeste la de herederos de Juan Oliver; valorada en seiscientos pesetas.

2.º Una casa, patio, pajar y porche, todo contiguo, cuya superficie no consta, señalada la casa con el número 6 del lugar de Alqueria Rotge, término municipal de Santañy, lindante por frente con camino o calle, por derecha entrando con tierras de Antonia Maria Barceló, por izquierda con casita de Juan Ferrer Barceló y por el fondo con tierras de Maria Pou Contesti, valorada en seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de febrero próximo a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas que se soliciten, debiendo los aspirantes a ella, consignar previamente el diez por ciento de dicho valor consignaciones que serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Los gastos de subasta y sucesivos serán de cargo del comprador.

Las fincas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad, por lo cual el comprador tendrá que suplir la inscripción de ellas.

Manacor a doce de enero de mil novecientos veinte y nueve.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 95

D. Celso Velasco Paramo, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hace mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En Palma a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho, visto por Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal del distrito de la Catedral, el presente juicio verbal instado por Don Andrés Burguera Salóm contra Don Antonio Mira, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre reclamación de cantidad; y Fallo: que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado y practicado por el Juzgado del distrito de la Lonja; y que debo condenar y condeno a Don Antonio Mira a que, firme que sea esta sentencia, satisfaga al actor D. Andrés Burguera Salóm, la suma de quinientas pesetas, imponiéndole además todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo:—Mateo Ramón».

Y a los efectos del artículo 233 de la ley de enjuiciamiento civil extendiendo el presente edicto de notificación en Palma a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Celso Velasco.

Núm. 68

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de

1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de febrero próximo a las doce de la mañana en las oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de febrero citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común 4 quintales métricos.

Leña en rama para hornos 80 id.

Leña fuerte para hornos 175 id.

Palma 10 de enero de 1929.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

Núm. 77

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento, con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 525 quintales métricos, harina para pan de hospital 30 quintales métricos, harina para pan de tropa 250 quintales métricos, paja para pienso 560 quintales métricos, carbón vegetal 240 quintales métricos, paja para relleno 60 quintales métricos, leña de tronco cortada y rada 340 quintales métricos, aceite (litros 10).

Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 25 quintales métricos, paja para pienso 40 quintales métricos, carbón vegetal 10 quintales métricos, leña de tronco cortada y rajada 40 quintales métricos.

Mahón 8 de enero de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 76

COMISION GESTORA

de compras para las atenciones del Hospital Militar de Mahón.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de febrero próximo, el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en

el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 8 de enero de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 104

REQUISITORIA

Fontanet Martorell Monserrate, hijo de Jorge y de Margarita, natural de Manacor del Valle, provincia de Baleares, de 22 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Ruan (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Inca n.º 116; comparecerá dentro del término de treinta días en Mahón ante el Juez Instructor D. Miguel Quetglas Monserrat, Alférez de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Menorca, de guarnición en Mahón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Mahón 12 de enero de 1929.—El Juez Instructor, Miguel Quetglas.

Núm. 91

Don Miguel Mir Rosselló, en presentación de los Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell, Arrendatarios del Servicio de la Recaudación de contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de circulación de automóviles, creada por el Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1927, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio, tendrá lugar en esta provincia, como excepción para el actual semestre, durante los días que transcurran desde el 16 hasta el 31 del actual, ambos inclusive, pudiendo los Señores propietarios de automóviles de esta capital y pueblos de su partido; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre último, proveerse de sus correspondientes patentes en la Oficina Recaudatoria Central establecida en esta ciudad, calle del Teatro Balear, número 19, bajos, y los propietarios de vehículos matriculados en los restantes pueblos de la provincia, podrán verificarlo en las Oficinas Recaudatorias de costumbre, establecidas para el cobro de las demás contribuciones e impuestos en las Zonas Recaudatorias de los partidos judiciales a que pertenezcan los pueblos donde figuren matriculados sus coches para la exacción de las mismas.

Asimismo hago saber: Que los que dejaren transcurrir el citado día 31 del actual sin proveerse de sus correspondientes patentes, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por ciento, por único grado, quedando éste reducido al 10 por ciento, si las satisfacen durante los días 6 al 15 de febrero próximo, ambos inclusive, en las Oficinas antes citadas, en armonía con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del citado Estatuto.

Palma, 12 de enero de 1929.—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

Núm. 79

CREDITO BALEAR

Por haber extraviado D.ª Margarita Solivellas Rotger un talón de depósito voluntario expedido a su nombre con el número 18.272 y fecha de 21 de marzo de 1928 en la Sucursal que esta Sociedad tiene en Inca, ha solicitado la interesada que se la provea del correspondiente duplicado. En su consecuencia, si, transcurridos quince días desde esta publicación no se halla en esta Central o en la Sucursal mencionada el talón extraviado, será declarado nulo y sin valor sustituyéndole completamente el duplicado que se solicita.

Palma 10 de enero de 1929.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Francisco Socias.